



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	TUTELA
Accionante:	DIANA CAROLINA MANRIQUE IZAQUITA
Accionados:	UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Radicado No.:	54-001-33-33-002- 2021-00199 -00

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 24 de agosto de 2021, este Despacho admitió la acción de tutela radicado 54-001-33-33-002-**2021-00193**-00, presentada por SANTIAGO AUGUSTO CORREAL PULIDO, a la cual se le acumuló en esa misma providencia la tutela de radicado No. 54-001-33-33-002-**2021-00194**-00.

Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2021, la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad remitió por reparto masivo la acción de tutela instaurada por el accionante HERMES GIOVANNY SEPULVEDA BOCAREJO, a la cual le correspondió el radicado No. 54-001-33-33-002-**2021-00195**-00.

Acto seguido, mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2021, la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad remitió por reparto masivo la acción de tutela instaurada por el accionante JHON ARMANDO REALES GALVIS, a la cual le correspondió el radicado No. 54-001-33-33-002-**2021-00197**-00.

Acto seguido, mediante correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2021, la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad remitió por reparto masivo la acción de tutela instaurada por la accionante DIANA CAROLINA MANRIQUE IZAQUITA, a la cual le correspondió el radicado No. 54-001-33-33-002-**2021-00199**-00.

II. ACUMULACIÓN

A través de auto No. 172 de 2016, la Corte Constitucional determinó con relación a la presentación masiva de tutelas, que:

"5. En atención a que, entre otras cosas,(i) "se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, práctica comúnmente conocida como 'la tutelatón'; (ii) "en estos casos de acciones de tutela idénticas y masivas, presentadas contra una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, el reparto de las acciones de tutela a jueces y tribunales distintos puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica"; y (iii) "se hace necesario establecer mecanismos de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas"; fue expedido el Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015."

Asimismo, el Decreto 1834 de 16 de septiembre de 2015, determinó las reglas de reparto de las tutelas masivas, así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Auto acumula y admite

Radicado No. 54-001-33-33-002-2021-00199-00

que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. (...)"

En consideración a lo anterior, y tomando en cuenta que entre las acciones de tutela con radicados No. 54-001-33-33-002-**2021-00193**-00, y la acción de tutela radicado No. 54-001-33-33-002-**2021-00199**-00 existe: **1.** identidad de hechos, **2.** identidad de problema jurídico, **3.** fueron presentadas por diferentes accionantes, **4.** están dirigidas en contra de los mismos sujetos pasivos, se procederá por el Despacho a su acumulación.

III. ADMISIÓN

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la accionante DIANA CAROLINA MANRIQUE IZAQUITA, en contra de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la educación superior, la igualdad, la vida digna y debido proceso, producto de la presunta falta de las accionadas de gestión y giro efectivo de los recursos por concepto de los subsidios de sostenimiento y excelencia, de los cuales considera tener derecho por tener la condición de estudiante universitaria y beneficiaria del Programa denominado Jóvenes en Acción.

Adicionalmente, el Despacho ordenará a la Universidad de Pamplona, y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escrito de tutela y auto admisorio) y remitir el informe de tal actuación; así mismo, se ordenará por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la acción de tutela; con el fin de que los interesados en la misma, se hagan parte, si así lo deciden.

En igual sentido, se ordenará que por secretaría y atendiendo los parámetros establecidos por el parágrafo del artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015¹, infórmese a la Oficina de Apoyo Judicial sobre la acumulación que aquí se efectúa.

En virtud, de lo expuesto, se admitirá la presente acción de tutela acumulada y en consecuencia, dispondrá las notificaciones correspondientes y las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos que le dieron origen.

En consecuencia, con lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR al expediente radicado No. 54-001-33-33-002-**2021-00193**-00, el expediente radicado No. 54-001-33-33-002-**2021-00199**-00; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la accionante **DIANA CAROLINA MANRIQUE IZAQUITA**, en nombre propio, en contra de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente acción y comuníquese a los accionantes y a las accionadas, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS**, por el medio más expedito.

CUARTO: De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone **SOLICITAR** a las accionadas, la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS**, para que dentro del marco de

¹ **PARÁGRAFO.** Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Auto acumula y admite

Radicado No. 54-001-33-33-002-2021-00199-00

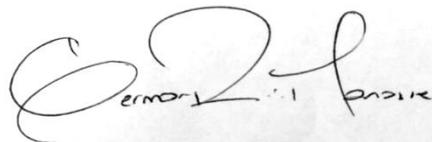
su competencia y en el término improrrogable de **UN (01) DÍA**, se pronuncien sobre los hechos de la presente acción constitucional de tutela y principalmente sobre lo siguiente:

1. Las razones de hecho y derecho por las cuales presuntamente no ha efectuado la gestión necesaria para el desembolso de los subsidios de sostenimiento y excelencia, a los que considera tiene derechos la accionante DIANA CAROLINA MANRIQUE IZAQUITA.
2. Se indique si la accionante DIANA CAROLINA MANRIQUE IZAQUITA, se encuentra inscrita y cursando algunos de los programas de educación superior de la Universidad de Pamplona.
3. Se mencione si la accionante DIANA CAROLINA MANRIQUE IZAQUITA, es o no beneficiaria del Programa denominado Jóvenes en Acción.
4. Se mencione si la accionante DIANA CAROLINA MANRIQUE IZAQUITA, es o no beneficiaria de los subsidios de sostenimiento y excelencia.
5. Se mencionen las razones de hecho y derecho por las cuales presuntamente no se han girado a favor de la accionante DIANA CAROLINA MANRIQUE IZAQUITA, los recursos correspondientes a los subsidios de sostenimiento y excelencia, para los periodos académicos mencionados en el escrito de tutela.
6. Se mencione en que normatividad está dispuesta para el trámite de desembolso de los subsidios de sostenimiento y excelencia.
7. Se aporte la documentación que sustente lo expuesto en la contestación de tutela.

Para lo anterior se adjunta copia de la tutela y sus anexos, y se le concede a la accionada el IMPRORROGABLE término de **UN (01) DÍA** y se hace la prevención de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR a la la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL- DPS**, publicar en sus páginas web oficiales, la información pertinente respecto a la presente acción de tutela (escritos de tutela y auto admisorio); de lo cual deberán remitir certificación de su publicación. Así mismo, por la secretaría del juzgado, realizar todas las actuaciones tendientes a publicar en la página web de la Rama Judicial, la presente acción y sus anexos. Lo anterior, con el fin que los interesados en las mismas se hagan parte, si así lo deciden; para lo cual se les otorga el término de un día, siguiente a su publicación.

SEXTO: POR SECRETARÍA y atendiendo los parámetros establecidos por el párrafo del Artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, infórmese a la Oficina de Reparto Judicial sobre la acumulación que aquí se efectúa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN ALBERTO RODRÍGUEZ MANASSE

Juez-.